

¿CONOCES EL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE?

Todos sabemos la dificultad que se genera para los trabajadores a la hora de conciliar la vida laboral con la vida familiar; esto se acrecienta en el caso de la existencia de menores con enfermedades graves, dado que el cuidado de los mismos exige unos esfuerzos mayores a la hora de compaginar la atención a los mismos y el trabajo.

PARA ESTOS CASOS, EXISTE UN SUBSIDIO DIRIGIDO A TRABAJADORES QUE TIENEN A SU CARGO MENORES AFECTADOS POR ENFERMEDADES GRAVES

¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD GRAVE? Las incluidas en el listado que aparece en el anexo del RD 1148/2011 de 29 de julio.

¿QUÉ ES UNA SITUACIÓN PROTEGIDA? Es la reducción de la jornada de trabajo de al menos un 50% para quienes tengan a su cargo a un menor afectado por cualquier enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

¿QUIÉNES PUEDEN SER LOS BENEFICIARIOS? Toda persona incluida en el RGSS, que acredite los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso. En una unidad familiar, solo tendrá derecho al subsidio una de las dos personas. En caso de separación, nulidad o divorcio, habrá que acordar a quién se le concederá el subsidio, o bien alternárselo.

Personas contratadas a tiempo parcial tendrán derecho al subsidio siempre que reduzcan su jornada en, al menos, un 50%, reconociéndose el subsidio en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

¿CUÁLES SON LOS PERÍODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN?

EDAD*	PERIODOS MÍNIMOS DE COTIZACIÓN PARA EL DERECHO AL SUBSIDIO
Menos de 21 años	No se exigen
Entre 21 y 25 años	90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha o 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha
A partir de 26 años	180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores a dicha fecha o 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la fecha indicada

* En la fecha en la que inicien la reducción de jornada

¿CUÁNTO SE PUEDE COBRAR? El equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o, en su caso, la derivada de contingencias comunes, si no se ha optado por la cobertura de las contingencias profesionales, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.



Personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, la base reguladora diaria del subsidio será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas en la empresa durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la reducción de jornada, entre el número de días naturales de dicho periodo, aplicando el porcentaje de reducción de jornada que corresponda.

¿CÓMO SE GESTIONA Y SE PAGA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA? Corresponderá a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o a la entidad gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.

¿DESDE CUÁNDO HAY DERECHO AL SUBSIDIO? A partir del mismo día en que dé comienzo la reducción de jornada correspondiente, siempre que la solicitud se formule en el plazo de tres meses desde la fecha en que se produjo dicha reducción. Transcurrido dicho plazo, los efectos económicos del subsidio tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO SE RECONOCE EL DERECHO?

Hay un periodo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses, cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor y, como máximo, hasta que éste cumpla los 18 años.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO? En el plazo de tres meses desde que se produjo la reducción, la persona trabajadora presentará solicitud oficial dirigida a la dirección provincial competente de la correspondiente entidad gestora o ante la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que le corresponda. Los modelos de solicitud se encuentran en las entidades gestoras y las mutuas, así como en la web de la Seguridad Social.

Los documentos que se acreditarán o adjuntarán son:

- Certificado de empresa, donde conste la fecha de inicio de la reducción de jornada y porcentaje.
- Declaración del facultativo médico, bien del Servicio Público o del privado, donde se exprese la necesidad del cuidado del menor por enfermedad que requiera ingreso hospitalario y tratamiento médico continuado de la enfermedad.
- Libro de familia o certificado acreditativo de adopción, acogimiento o tutela del menor.
- Certificado de la empresa donde conste la cuantía de la base de cotización de la persona trabajadora por contingencias profesionales o, en su caso, por contingencias comunes, correspondientes al mes previo a la fecha de inicio de la reducción de jornada. Los trabajadores a tiempo parcial, deberán reflejar la cuantía de la base de cotización correspondiente a los tres meses anteriores a la reducción de jornada. Los autónomos, han de presentar la declaración de la situación de la actividad referida a la parte de jornada profesional que reduce el trabajador autónomo.

A la vista de la documentación presentada, la entidad gestora o la mutua dictará resolución expresa y notificará en el plazo de 30 días, contados desde la recepción de la solicitud, el reconocimiento o denegación del derecho a la prestación económica.

Si transcurrido el plazo de 30 días no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Las resoluciones dictadas por la entidad gestora o la mutua serán recurribles, en la forma prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por RD legislativo 2/1995, de 7 de abril.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DÓNDE CONSULTAR MÁS INFORMACIÓN?

RD LEGISLATIVO 8/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ARTÍCULOS 190, 191 Y 192).

RD 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

DEPÓSITO LEGAL: M-40183-2018

Con la financiación de: AI2017-0013



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

